

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

ORDEN de 3 de septiembre de 2015, del Consejero de Sanidad, por la que se aprueba el expediente de modificación del contrato de gestión de servicios públicos, relativo a la realización de procedimientos quirúrgicos en la Comunidad Autónoma de Aragón en el año 2015. Expediente SGT/20/2015.

1. Mediante Orden de 30 de abril de 2015, del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, se adjudicó el contrato de gestión de servicios públicos para la realización de procedimientos quirúrgicos en la Comunidad Autónoma de Aragón en el año 2015, distribuido en 17 lotes, a los adjudicatarios que se relacionan a continuación:

LOTE	ADJUDICATARIO	IMPORTE (IVA EXENTO)
LOTE 1: OTORRINOLARINGOLOGÍA - CMA - TODOS LOS SECTORES	GRUPO HOSPITALARIO QUIRON CIF: A-20031076	100.125 €
LOTE 2: CIRUGÍA GENERAL Y DIGESTIVA - CMA – TODOS LOS SECTORES	CLINICA MONTPELLIER CIF: A-50523554	10.513 €
LOTE 3: OFTALMOLOGÍA - CMA - SECTORES HUESCA Y BARBASTRO	HOSPITAL VIAMED SANTIAGO CIF: A-22001572	20.670 €
LOTE 4: OFTALMOLOGÍA - CMA - SECTORES TERUEL Y ALCANIZ	HOSPITAL VIAMED SANTIAGO CIF: A-22001572	20.670 €
LOTE 5: OFTALMOLOGÍA - CMA - SECTORES ZARAGOZA I, II Y III	HOSPITAL VIAMED SANTIAGO CIF: A-22001572	48.230 €
LOTE 6: TRAUMATOLOGÍA - CMA- SECTORES HUESCA Y BARBASTRO	HOSPITAL VIAMED SANTIAGO CIF: A-22001572	46.890 €
LOTE 7: TRAUMATOLOGÍA – CMA - SECTORES TERUEL Y ALCANIZ	HOSPITAL VIAMED MONTECANAL CIF: B-84627314	52.470 €
LOTE 8: TRAUMATOLOGÍA – CMA - SECTORES ZARAGOZA I Y III	CLINICA MONTPELLIER CIF: A-50523554	105.460 €
LOTE 9: TRAUMATOLOGÍA – CMA - SECTOR ZARAGOZA II	CLINICA MONTPELLIER CIF: A-50523554	186.710 €
LOTE 10: CIRUGÍA GENERAL Y DIGESTIVA - HOSPITALIZACION Y CMA - TODOS LOS SECTORES	HOSPITAL VIAMED MONTECANAL CIF: B-84627314	153.544 €
LOTE 11: ANGIOLOGÍA Y CIRUGÍA VASCULAR - HOSPITALIZACION Y CMA - SECTOR ZARAGOZA I	CLINICA MONTPELLIER CIF: A-50523554	130.650 €
LOTE 12: ANGIOLOGÍA Y CIRUGÍA VASCULAR - HOSPITALIZACION Y CMA - SECTOR ZARAGOZA II	CLINICA MONTPELLIER CIF: A-50523554	297.040 €
LOTE 13: ANGIOLOGÍA Y CIRUGÍA VASCULAR - HOSPITALIZACION Y CMA - SECTOR ZARAGOZA III Y RESTO DE SECTORES	HOSPITAL VIAMED MONTECANAL CIF: B-84627314	78.406 €
LOTE 14: TRAUMATOLOGÍA - HOSPITALIZACION Y CMA – SECTORES HUESCA Y BARBASTRO	CLINICA MONTPELLIER CIF: A-50523554	221.985 €
LOTE 15: TRAUMATOLOGÍA - HOSPITALIZACION Y CMA – SECTORES TERUEL Y ALCANIZ	HOSPITAL VIAMED MONTECANAL CIF: B-84627314	177.660 €
LOTE 16: TRAUMATOLOGÍA - HOSPITALIZACION Y CMA – SECTORES ZARAGOZA I Y III	CLINICA MONTPELLIER CIF: A-50523554	417.983 €
LOTE 17: TRAUMATOLOGÍA - HOSPITALIZACION Y CMA – SECTORES ZARAGOZA II	CLINICA MONTPELLIER CIF: A-50523554	324.833 €



2. Con fecha 5 de mayo de 2015 se suscribieron los contratos de gestión de servicios públicos por el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, en representación del Gobierno de Aragón, con la Clínica Quirón de Zaragoza, la Clínica Montpellier de Zaragoza, la Clínica Montecanal de Zaragoza y la Clínica Santiago de Huesca, empresas adjudicatarias del contrato en cada uno de los lotes, y con un plazo de duración de 4 meses que finaliza el día 4 de septiembre de 2015. Los servicios contratados consisten en la realización de procedimientos quirúrgicos a los pacientes a cuya asistencia está obligada la Administración sanitaria por la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud y el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización. Los procedimientos quirúrgicos se clasifican en lotes por grupos de especialidades quirúrgicas, sectores sanitarios y modalidades, según la complejidad terapéutica que requiera el abordaje quirúrgico, y son por Hospitalización y Cirugía mayor Ambulatoria y Cirugía mayor Ambulatoria.

3. Visto el informe de 18 de agosto de 2015 de la Dirección General de Asistencia Sanitaria en el que se propone la modificación del contrato de gestión de servicios públicos para la realización de procedimientos quirúrgicos en la Comunidad Autónoma de Aragón en el año 2015, Expte. SGT/20/2015, ampliando su plazo de duración hasta el 31 de diciembre de 2015.

4. La modificación se plantea al amparo de lo dispuesto en el artículo 107.1 apartado a) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), al entender que en la elaboración de las especificaciones técnicas de la prestación contratada se ha cometido un error por parte de la administración actuante al no tener en cuenta la distorsión en la ejecución del contrato que provoca el período de verano, y que supone que los pacientes a los que se les propone ser intervenidos en estas fechas, renuncian en muchas ocasiones a dicha propuesta, solicitando que dicha intervención se les realice una vez transcurrido el verano, al tratarse de procedimientos quirúrgicos que no son de vital importancia.

El sistema de derivación de pacientes a las clínicas adjudicatarias viene recogido en el apartado 8 del pliego de prescripciones técnicas del contrato y se ajusta a lo establecido en el Real Decreto 605/2003, de 23 de mayo, por el que se establecen medidas para el tratamiento homogéneo de la información sobre listas de espera en el Sistema Nacional de Salud. El artículo 2 del Real Decreto citado establece que, el sistema de información sanitaria del Sistema Nacional de Salud en materia de listas de espera se estructura a partir del registro de pacientes en listas de espera. En el apartado 2 del anexo II. Sistema de información sobre listas de espera quirúrgica, de dicho Real Decreto, se establece la clasificación de pacientes incluidos en el registro, en función del tipo de espera, en el que se detallan los siguientes supuestos:

- a) Pacientes en espera estructural.
- b) Pacientes en espera tras rechazo a la propuesta de intervención en un centro alternativo.
- c) Pacientes transitoriamente no programables, por alguno de los siguientes motivos:
 - Pacientes en espera médica por motivos clínicos que contraindican o no aconsejan temporalmente la intervención.
 - Pacientes en espera, por solicitud de aplazamiento de la intervención (motivos personales/laborales).

La clasificación de los pacientes en los supuestos b) y c) supone la renuncia a la realización del procedimiento quirúrgico previsto y su inscripción en el registro de pacientes en listas de espera donde deberá quedar documentado el motivo específico de su renuncia. A continuación se detalla el número de renunciaciones de pacientes que se han producido en cada uno de los lotes que componen el objeto del contrato:



LOTE	ADJUDICATARIO	NUMERO PROCEDIMIENTOS	NUMERO RENUNCIAS
LOTE 1: OTORRINOLARINGOLOGIA - CMA - TODOS LOS SECTORES	GRUPO HOSPITALARIO QUIRON	150	45
LOTE 2: CIRUGIA GENERAL Y DIGESTIVA - CMA - TODOS LOS SECTORES	CLINICA MONTEPELLIER	17	14
LOTE 3: OFTALMOLOGIA - CMA - SECTORES HUESCA Y BARBASTRO	HOSPITAL VIAMED SANTIAGO	30	39
LOTE 4: OFTALMOLOGIA - CMA - SECTORES TERUEL Y ALCANIZ	HOSPITAL VIAMED SANTIAGO	30	30
LOTE 5: OFTALMOLOGIA - CMA - SECTORES ZARAGOZA I, II Y III	HOSPITAL VIAMED SANTIAGO	70	0
LOTE 6: TRAUMATOLOGIA - CMA - SECTORES HUESCA Y BARBASTRO	HOSPITAL VIAMED SANTIAGO	75	120
LOTE 7: TRAUMATOLOGIA - CMA - SECTORES TERUEL Y ALCANIZ	HOSPITAL VIAMED MONTECANAL	78	27
LOTE 8: TRAUMATOLOGIA - CMA - SECTORES ZARAGOZA I Y III	CLINICA MONTEPELLIER	158	87
LOTE 9: TRAUMATOLOGIA - CMA - SECTOR ZARAGOZA II	CLINICA MONTEPELLIER	290	266
LOTE 10: CIRUGIA GENERAL Y DIGESTIVA - HOSPITALIZACION Y CMA - TODOS LOS SECTORES	HOSPITAL VIAMED MONTECANAL	156	146
LOTE 11: ANGIOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR - HOSPITALIZACION Y CMA - SECTOR ZARAGOZA I	CLINICA MONTEPELLIER	150	47
LOTE 12: ANGIOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR - HOSPITALIZACION Y CMA - SECTOR ZARAGOZA II	CLINICA MONTEPELLIER	360	100
LOTE 13: ANGIOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR - HOSPITALIZACION Y CMA - SECTOR ZARAGOZA III Y RESTO DE SECTORES	HOSPITAL VIAMED MONTECANAL	104	45
LOTE 14: TRAUMATOLOGIA - HOSPITALIZACION Y CMA - SECTORES HUESCA Y BARBASTRO	CLINICA MONTEPELLIER	75	125
LOTE 15: TRAUMATOLOGIA - HOSPITALIZACION Y CMA - SECTORES TERUEL Y ALCANIZ	HOSPITAL VIAMED MONTECANAL	65	117
LOTE 16: TRAUMATOLOGIA - HOSPITALIZACION Y CMA - SECTORES ZARAGOZA I Y III	CLINICA MONTEPELLIER	140	152
LOTE 17: TRAUMATOLOGIA - HOSPITALIZACION Y CMA - SECTORES ZARAGOZA II	CLINICA MONTEPELLIER	109	158
TOTAL		2.057	1.488

El número de renuncias producidas de pacientes en listas de espera es de 1.488, que supone un 72,3% del número de procedimientos previstos en el presente contrato.



Por lo que respecta a la ejecución presupuestaria del contrato, a continuación se detalla su grado de ejecución para cada uno de los adjudicatarios del contrato, según los datos obtenidos del Sistema Contable SERPA, detallando el importe de las obligaciones reconocidas a cada adjudicatario del contrato y el saldo disponible de cada uno de ellos:

ADJUDICATARIO	LOTES	IMPORTE CONTRATO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	SALDO DISPONIBLE
GRUPO HOSPITALARIO QUIRON	1	100.125,00	97.150,00	2.975,00
CLINICA MONTPELLIER	2-8-9-11-12-14-16-17	1.695.174,00	246.701,00	1.448.473,00
HOSPITAL VIAMED MONTECANAL	7-10-13-15	462.080,00	129.332,00	332.748,00
HOSPITAL VIAMED SANTIAGO	3-4-5-6	136.460,00	19.981,00	116.479,00
TOTAL		2.393.839,00	493.164,00	1.900.675,00

El gasto contabilizado hasta la fecha en el presente contrato es de 493.164 euros, que supone un 20,6 % del importe total del mismo.

Por todo lo anterior, se ha producido un error por parte de la administración en la elaboración de las especificaciones técnicas de la prestación contratada al haber establecido un plazo de ejecución de 4 meses para la realización de 2.057 procedimientos quirúrgicos y no haber contemplado la posibilidad de ampliar el plazo de ejecución del contrato, teniendo en cuenta que parte de su duración coincidía con el período estival en el que se han producido numerosas renunciaciones de pacientes a ser intervenidos, lo que ha supuesto que no puedan realizarse el número de procedimientos previstos que constituyen el objeto del contrato.

5. La cláusula cuarta del contrato suscrito con fecha 5 de mayo de 2015, con las clínicas citadas en los puntos anteriores, establece que la duración del contrato será de cuatro meses, contados desde la fecha de formalización del contrato. La Cláusula 2.1.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del citado contrato establece que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del TRLCSP, el contrato podrá ser prorrogado, si así se prevé en el apartado G del Cuadro-Resumen. En el apartado G del Cuadro-Resumen del Pliego no se prevé la posibilidad de prórroga del contrato.

Asimismo, La cláusula 2.5.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del citado contrato establece que, una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en las características del servicio contratado y en las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios por razones de interés público, cuando así se prevea en el apartado P del Cuadro-Resumen y en el anexo XVII o en los supuestos y con los límites establecidos en el artículo 107 del TRLCSP. En el apartado P del Cuadro-Resumen y en el anexo XVII del pliego no se recoge la posibilidad de modificaciones contractuales previstas.

Por ello, en el presente contrato, la administración contratante ha omitido en las especificaciones técnicas la posibilidad de prórroga del contrato y tampoco ha incluido ningún supuesto de modificación prevista del contrato, que hubieran permitido satisfacer las necesidades que se pretenden cubrir con el presente contrato, y poder realizar los 2.057 procedimientos quirúrgicos previstos.

6. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.2 TRLCSP, la modificación propuesta no altera las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato, puesto que tanto los procedimientos quirúrgicos a realizar, precio unitario de los mismos, adjudicatarios del contrato, importe de los contratos, requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional, compromiso de adscripción de medios personales y materiales y demás circunstancias esenciales del contrato permanecen invariables, limitándose a introducir la ampliación del plazo de ejecución de los contratos suscritos hasta el 31 de diciembre de 2015.

Igualmente, cabe señalar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 107.3 e) del TRLCSP, que si dicha modificación hubiese sido conocida previamente, no por ello hubiesen concurrido al procedimiento otros interesados distintos de los que participaron en él, ni los que participaron hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas. En el procedimiento de licitación se presentaron las empresas que se relacionan a continuación:



- Hospital Viamed Montecanal.
- Clínica Nuestra Señora del Pilar.
- Policlínica Altoaragón.
- Mutua de Accidentes de Zaragoza.
- Unidad Aragonesa de Salud.
- Complejo Policlínico Hernán Cortés.
- Grupo Hospitalario Quirón.
- Clínica Montpellier.
- Clínica Torguet Alcolea.
- Hospital Viamed Santiago.

La Mesa de Contratación constituida para la adjudicación del contrato, acordó la exclusión de los licitadores que se relacionan a continuación, al no haber subsanado las deficiencias observadas en la documentación administrativa exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato:

- Clínica Nuestra Señora del Pilar.
- Policlínica Altoaragón.
- Mutua de Accidentes de Zaragoza.
- Unidad Aragonesa de Salud.

Por tanto, se presentaron a la licitación del contrato un total de 10 licitadores, siendo excluidos 4 de ellos, que no continuaron en el procedimiento de licitación, al no haber presentado correctamente la documentación administrativa señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato (Sobre número 1), por lo que, igualmente, no hubieran sido admitidos en el caso de haber conocido la modificación propuesta.

Por otro lado, indicar que en los requisitos exigibles para la acreditación de la solvencia económica o profesional, recogidos en el anexo II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, se incluyó la relativa a la acreditación de que los centros donde se vaya a prestar la gestión del servicio público cuenten con la autorización administrativa en vigor para la instalación y funcionamiento de cada centro o servicio sanitario, expedido por la autoridad sanitaria competente, así como su inscripción en el Registro de Centros y Servicios Sanitarios correspondiente, acompañada de una declaración responsable de que persisten las condiciones técnicas y demás circunstancias que dieron lugar a la citada autorización. Por tanto, sólo podían acudir a la licitación aquellos centros que cuentan con la autorización administrativa e inscripción en el Registro de Centros y Servicios Sanitarios correspondiente, tal y como establece el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios y el Decreto 106/2004, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de centros y servicios sanitarios de Aragón.

Igualmente, por lo que respecta al compromiso de adscripción de medios personales y materiales, recogidos en el anexo III del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, corresponden a los requisitos establecidos en la Orden de 8 de marzo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se regulan los requisitos mínimos para la autorización de centros quirúrgicos en la Comunidad Autónoma de Aragón y en la Orden de 12 de abril de 2007, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se regulan los requisitos mínimos para la autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón, por lo que únicamente podían ser admitidos a la licitación aquellas ofertas que cumplan la normativa citada.

Por lo que respecta a los criterios de adjudicación del contrato establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, cabe señalar que se utilizaron únicamente criterios de valoración de las ofertas sujetos a valoración posterior (Sobre número 3) relativos al precio ofertado, con una valoración hasta 40 puntos, y las mejoras ofertadas por el licitador para la ejecución del contrato, con una valoración hasta 60 puntos, entre las que no se encuentra la mejora en el plazo de ejecución del contrato.

Por todo ello, en el procedimiento de adjudicación utilizado en el contrato con la aplicación de los criterios citados, la modificación propuesta es irrelevante y, por tanto, los licitadores iniciales o las ofertas presentadas no se verían alterados de haberse conocido tal modificación.

7. Mediante Orden del Consejero de Sanidad, de 18 de agosto de 2015, se acordó el inicio del expediente de modificación del contrato de gestión de servicios públicos relativo a la realización de procedimientos quirúrgicos en la Comunidad Autónoma de Aragón en el año 2015 (Expediente SGT/20/2015).

8. Vista, la conformidad a la modificación del contrato de las empresas adjudicatarias del contrato, la Clínica Quirón de Zaragoza el día 20 de agosto de 2015, la Clínica Montpellier de



Zaragoza el día 21 de agosto de 2015, la Clínica Montecanal de Zaragoza el día 24 de agosto de 2015 y la Clínica Santiago de Huesca el día 19 de agosto de 2015.

9. Vistos, el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos de fecha 14 de agosto de 2015 y de la Intervención Delegada en el Departamento de Sanidad de fecha 3 de septiembre de 2015, relativos a la modificación propuesta.

Fundamentos Jurídicos.

Primero.— El presente contrato se rige por el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (RGLCAP en lo sucesivo).

Segundo.— Corresponde al Consejero de Sanidad, como Órgano de Contratación, las prerrogativas de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, así como acordar su resolución y determinar los efectos de esta de conformidad con lo establecido en el artículo 210 del TRLCSP y mediante la aplicación del procedimiento señalado en los artículos 211 del TRLCSP y 102 del RGLCAP.

Tercero.— El artículo 107.1 del TRLCSP establece que las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias señaladas expresamente en dicho precepto. En este caso, la circunstancia aplicable es la señalada en el apartado a) de dicho artículo: “Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas”, por cuanto se ha producido un error por parte de la administración contratante en la elaboración de las especificaciones técnicas, al haber establecido un plazo de ejecución del contrato muy reducido para la realización del objeto del contrato, así como las omisiones de no haber previsto la posibilidad de prorrogar el contrato ni supuesto alguno de modificación contractual prevista.

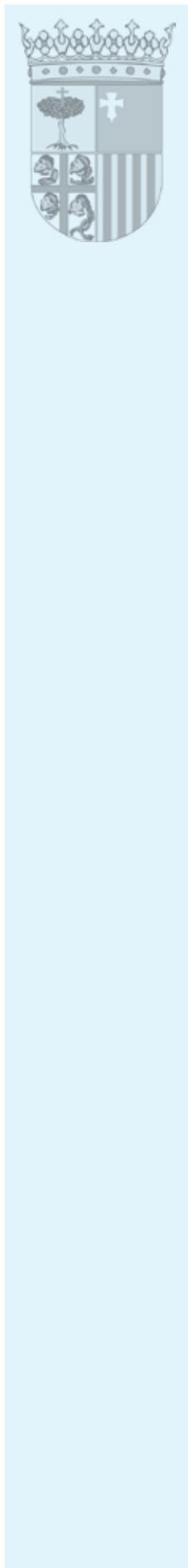
Asimismo, se cumplen las previsiones establecidas en el artículo 107 apartados 2 y 3 del TRLCSP, por cuanto la modificación del contrato no altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, limitándose a introducir una ampliación del plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2015. Además, se cumple la previsión genérica establecida en el artículo 107.3.e) del TRLCSP en el sentido de que de haber sido conocida previamente la modificación, no hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

Cuarto.— El artículo 213.2 del TRLCSP que establece lo siguiente: “Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor”. En el presente contrato se ha producido un retraso por culpa de la administración al no haber derivado a las clínicas adjudicatarias el número de pacientes previsto en el contrato y se mantiene la necesidad de realizar el número de los procedimientos quirúrgicos objeto del contrato en cada especialidad y modalidad.

Quinto.— El artículo 219.1 del TRLCSP establece que: “Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211”. En el supuesto que nos ocupa, las razones de interés público que lo justifican son la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del contrato para la realización de los procedimientos quirúrgicos previstos en el contrato, al objeto de atender la demanda existente de este tipo de prestaciones sanitarias en la Comunidad Autónoma de Aragón, que no puede atenderse con los medios propios de que dispone el Sistema Público de Salud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 210 del TRLCSP, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.— Aprobar la modificación de la cláusula cuarta de los contratos de gestión de servicios públicos suscritos el día 5 de mayo de 2015 con la Clínica Quirón de Zaragoza, la



Clínica Montpellier de Zaragoza, la Clínica Montecanal de Zaragoza y la Clínica Santiago de Huesca para la realización de procedimientos quirúrgicos en la Comunidad Autónoma de Aragón en el año 2015 (Expediente SGT/20/2015), relativa a la duración del contrato, quedando establecido el plazo de ejecución de los mismos hasta el 31 de diciembre de 2015.

Segundo.— Notificar la presente orden a los licitadores que fueron admitidos en el procedimiento de adjudicación y publicarla en el “Boletín Oficial de Aragón”, y en el Perfil de Contratante del Gobierno de Aragón, de conformidad con el artículo 12 bis de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de contratos del Sector Público de Aragón.

Tercero.— La presente modificación del contrato se formalizará en el correspondiente contrato administrativo, de conformidad con el artículo 219.2 del TRLCSP.

Contra la presente orden puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la recepción de la presente notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, modificada por Ley Orgánica 19/2003 de 23 de diciembre.

Zaragoza, 3 de septiembre de 2015.— El Consejero de Sanidad, Sebastián Celaya Pérez.